



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte pasiva allegó la documentación solicitada en audiencia pública del 3 de marzo de 2020. Así mismo se evidencia solicitud de nulidad y desistimiento de la misma por parte de Colpensiones. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

PROCESO: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: LAUREANO MONTILLA GÓMEZ  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES  
RADICACIÓN No. 76001-4105-005-2018-00721-00

Auto Interlocutorio No. 1158

Santiago de Cali, mayo 19 de 2020

En audiencia pública del 3 de marzo de 2020, se requirió a COLPENSIONES para que aportara copia en medio físico o magnético del expediente administrativo del señor LAUREANO MONTILLA GÓMEZ. Dicho documento fue enviado a través de mensaje de datos al correo electrónico del despacho, el día 14 de mayo de 2020.

Se había señalado fecha para celebración de audiencia del art. 72 del CPTSS., para el día 20 de mayo de 2020, no obstante, al revisar la información suministrada, se observa un archivo denominado "GRF-AAT-PJ-2014\_3423140-20140508225115", contentivo de la resolución 010780 del 2010, emitida por el Instituto de Seguros Sociales, en la cual se reconoce una pensión de vejez de carácter compartida al demandante. De dicho acto administrativo no existe mención alguna ni en la demanda ni en su contestación y tampoco en las pruebas aportadas al proceso.

Por lo anterior y, teniendo en cuenta la importancia de dicha actuación administrativa para el desarrollo de la presente Litis, el despacho, de conformidad con lo preceptuado en el art. 195 del C.G.P., se ordenará a los representantes legales de COLPENSIONES y del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA que rindan un informe sobre los siguientes tópicos:

a). COLPENSIONES: Deberá informar si el demandante o la Gobernación del Valle del Cauca en su nombre, han presentado solicitud de pensión de vejez, el acto administrativo con el cuál se resolvió la petición y la fecha en la que fue notificado. Señalar si se interpusieron los recursos de ley y la fecha en la cual cobraron ejecutoria. Adicionalmente, indicar si al demandante le han sido consignadas mesadas pensionales por reconocimiento de pensión de vejez. Por último, deberá pronunciarse sobre la resolución 010780 del 2010 emitida por el Instituto de Seguros Sociales.

b). DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA: Deberá informar si ha presentado solicitud de pensión de vejez de carácter compartida ante el ISS o COLPENSIONES en nombre del demandante y en caso de haberlo hecho, si conoce la decisión tomada por la administradora de pensiones. Así mismo, deberá



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

informar si en la actualidad, la pensión reconocida al actor tiene el carácter de compartida.

De no cumplir con esta orden se les impondrán a los representantes legales las sanciones contenidas en el artículo referido con cargo a su propio peculio.

Se concede el término de cinco (5) días para el cumplimiento de lo ordenado en precedencia, advirtiendo que los informes solicitados deberán ser acompañados de los respectivos soportes documentales que acrediten su contenido. Una vez se determine lo anterior, se procederá a fijar una nueva fecha para llevar a cabo la diligencia.

Por otro lado, se había presentado solicitud de nulidad por parte de la apoderada de colpensiones, no obstante, fue desistida de manera previa al traslado que iba a surtir el despacho, por tanto conforme al art. 316 del CGP.

En razón de lo expuesto, el despacho

### DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la apoderada de colpensiones de la solicitud de nulidad.

SEGUNDO: ORDENAR a los representantes legales de COLPENSIONES y del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA que rindan un informe sobre los tópicos enunciados en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días para el cumplimiento de lo ordenado, advirtiendo que los informes solicitados deberán ser acompañados de los respectivos soportes documentales que acrediten su contenido. De no cumplir con esta orden se les impondrán a los representantes legales las sanciones contenidas en el artículo referido con cargo a su propio peculio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° <u>34</u> del día de hoy 20 de mayo de 2020
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA SECRETARIO